

Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 2

# Servidumbres mineras: actualización de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la no exigencia de autorizaciones administrativas previas

**"...Desde el año 2018 hasta la fecha la CS ha mantenido constantemente el —a nuestro juicio— correcto criterio de no exigir, como requisito previo para otorgar la constitución de servidumbres mineras, la existencia de permisos administrativos, urbanísticos o medioambientales, sin que dictara fallo alguno en sentido contrario..."**

Lunes, 09 de agosto de 2021 a las 20:00



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

Carlos Claussen

En las últimas décadas, las controversias jurisprudenciales más importantes en materia legal minera han estado centradas básicamente en dos temas: uno, durante la última década del siglo XX y primera del presente, relativo a las superposiciones mineras; el otro, en la última década, relativo a las servidumbres mineras. Sobre estas últimas la controversia se centró inicialmente en determinar si para la constitución de las servidumbres prediales mineras se requería o no, de manera previa, la obtención de autorizaciones administrativas, urbanísticas o medioambientales. Pero, en el último tiempo, también se ha discutido acerca de la determinación del monto de la indemnización debida al titular del predio sirviente y, en particular, al valor procesal asignado a los informes emanados de órganos de la administración (v.gr. seremis de Bienes Nacionales) para la determinación de la indemnización respectiva cuando la servidumbre afecta terrenos fiscales.

En esta columna comentaremos las últimas sentencias emanadas de la Corte Suprema (CS) sobre la (no) exigencia de autorizaciones administrativas, urbanísticas o medioambientales, dando una actualización a los minuciosos exámenes de jurisprudencia hechos por el profesor Vergara Blanco hasta el año 2018.

Sin duda, la controversia se debe —principalmente— a que el legislador de 1983 desaprovechó la posibilidad de regular más adecuada y detalladamente la institución de las denominadas servidumbres prediales mineras y así haber mejorado la “timidez” que el legislador del año 1932 tuvo sobre el mismo tema (en palabras de Julio Ruiz Bourgeois), existiendo constancia que el legislador del actual código consideró que la institución de las servidumbres mineras revestía “escaso interés práctico”, por lo que pensó que no ameritaba “un estudio exhaustivo”. Claramente, no consideró la irrupción de nuevas actividades económicas distintas a la minería, que también han requerido la utilización de predios superficiales como condición necesaria para su explotación, ni tampoco el desarrollo de proyectos mineros en áreas que tradicionalmente no conocían esa actividad, todo lo cual hizo aumentar la demanda por el suelo y, por ende, lo hizo más valioso.

Hasta noviembre del año 2018, la CS había resuelto 16 casos de constitución de servidumbre minera en que se discutía sobre esa exigencia administrativa previa, siendo la mayoría de sus fallos (9) en el sentido de no requerir autorizaciones administrativas como requisito para la constitución de las servidumbres mineras, siendo las restantes siete en sentido contrario. Estamos hablando que la misma Cuarta Sala de la CS, a veces con tan solo una semana de diferencia, fallaba casos idénticos en sentidos completamente opuestos.

Desde aquel año 2018 hasta la fecha se han dictado seis sentencias relativas a esta materia, las que analizaremos someramente.

En sentencia del 23 de mayo de 2019, en causa “SCM El Abra con Fisco de Chile” (rol CS N° 4.564-2019), la CS rechazó un recurso de casación en contra de la sentencia de la Corte de Antofagasta, que hizo lugar a la constitución de servidumbres, rechazándose la alegación del fisco de Chile en cuanto a que el terreno afectado estaba dentro del “Área de Protección por Conservación del Plan de Desarrollo Urbano” vigente para la Región de Antofagasta, por no haber “especificado la ubicación” de los sitios que comprendían dicha área. Con ello, la CS introdujo la interrogante acerca de si, de haberse especificado esa ubicación, la servidumbre minera se habría rechazado o no. La sentencia fue pronunciada por las ministras Gloria Ana Chevesich y Andrea Muñoz, el ministro Mauricio Silva y los abogados integrantes Leonor Etcheberry y Antonio Barra.

En sentencia de 03 de febrero de 2020, en causa “Muñoz Rodríguez Juan Carlos con Fisco de Chile” (Rol CS N° 5.331-2018), la CS fue más precisa y clara, señalando que el hecho de estar ubicado el predio abarcado por la servidumbre solicitada en una “Zona de Extensión Urbana Condicionada”, no impide su constitución; no solo por los términos condicionales en que aparece planteado dicho instrumento, sino porque no puede sujetarse la constitución de la servidumbre “por requisitos o circunstancias ajenas a las exigencias legales”. Esta sentencia fue pronunciada por las ministras Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz y María Angélica Repetto, y el abogado integrante Íñigo de la Maza, con el voto disidente del ministro Ricardo Blanco.

En sentencia de 22 de diciembre de 2020, en el caso “Sociedad Andes Cordillera SPA. con Cruces Galaz” (Rol N° 10642-2019), la CS rechazó un recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco que no había dado lugar a la constitución de una servidumbre minera; esta, en razón de que, habiéndose establecido que el proyecto minero de la demandante se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que no se probó la existencia de “evaluaciones y permisos pertinentes de orden ambiental”, resultaba “inútil” constituir las servidumbres. La CS, rechazando el

recurso, agregó en “aún en el evento que esta corte concordara con la demandante en el sentido de haberse producido los yerros que denuncia”, tales yerros —a su juicio— no influían en lo dispositivo del fallo, al no haberse denunciado la infracción del art. 10 de la Ley N° 19.300. Con ello, nuevamente introdujo la incertidumbre respecto de si tal autorización ambiental era o no necesaria para la constitución de la servidumbre minera. Dicha sentencia unánime fue dictada por los ministros Andrea Muñoz, Mauricio Silva, María Angélica Repetto, por el ministro suplente Raúl Mera y el abogado integrante Antonio Barra.

Por sentencia de 13 de enero de 2021, en la causa “LB Montajes con Fisco de Chile” (Rol CS N° 2.243-19), la CS retomó su posición —a nuestro juicio correcta— de que las autorizaciones, permisos o licencias sectoriales no son necesarias para el otorgamiento de la servidumbre minera, declarando que, atendidas las particularidades que presentan las servidumbres mineras, será el no uso de ese derecho real lo que autorizará a la autoridad judicial para dejarlas sin efecto, por no existir un uso efectivo de la misma o por destinarse a una finalidad diferente de aquella para la que se constituyó; ello corresponde a una sede diferente a la judicial, “destinada exclusivamente a constituir la servidumbre minera”. Esta sentencia fue dictada por los ministros Andrea Muñoz, Mauricio Silva, María Angélica Repetto y los abogados integrantes Leonor Etcheberry y Ricardo Abuaud.

Por sentencia de 12 de marzo de 2021, en causa “Julio Tornero Olivos Obras Civiles E.I.R.L. con Comunidad Agrícola Barraza” (Rol CS N° 5.540-19), la CS rechazó el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de la Corte de La Serena, que confirmó la sentencia que declaró constituida la servidumbre minera sobre un predio que tenía la calidad de “Comunidad Agrícola”, regido por DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; desechando la alegación de la demandada en cuanto a que tal condición impedía la constitución de la servidumbre y que, además, debía evaluarse “el impacto ambiental que puede generar el gravamen decretado”. La CS, en su fallo, señaló que esas circunstancias no estaban “debidamente asentadas en el proceso”, pero agregando, en su considerando 9°, que para la constitución de una servidumbre minera solo se requiere que se encuentre constituida la concesión minera en favor de quien la solicita y que la servidumbre pedida permita o facilite su exploración o explotación, por lo que, cumplidos dichos requisitos, debe constituirse la servidumbre, previa fijación de una indemnización por los perjuicios que pueda provocar (sentencia pronunciado las ministras Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz y María Angélica Repetto, y el ministro Mauricio Silva, con el voto en contra del ministro Ricardo Blanco).

Finalmente, en sentencia de 13 de julio de este año, en caso “Espinoza Cambell, Marcela Matilde con Fisco de Chile” (Rol CS N° 11.670-2019), la CS anuló una sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que había rechazado la constitución de una servidumbre minera, por no haberse aprobado un método de explotación o un plan de cierre de la concesión minera y por abarcar la servidumbre una “Zona de Protección por Interés Paisajístico”. La CS, acogiendo el recurso de casación, declaró que las autorizaciones, permisos o licencias sectoriales no constituyen un requisito previo exigible para la constitución de servidumbres mineras y que la autoridad judicial podrá dejarlas sin efecto si tales autorizaciones, permisos o licencias faltan posteriormente o por no existir un uso efectivo de la misma o por destinarse a una finalidad diferente de aquella para la que se constituyó. La sentencia fue dictada por las ministras Andrea Muñoz y María Angélica Repetto, el ministro Mauricio Silva y la abogada integrantes Carolina Coppo, con el voto disidente de la abogada integrante María Cristina Gajardo.

En resumen, desde el año 2018 hasta la fecha la CS ha mantenido constantemente el —a nuestro juicio— correcto criterio de no exigir, como requisito previo para otorgar la constitución de servidumbres mineras, la existencia de permisos administrativos, urbanísticos o medioambientales, sin que dictara fallo alguno en

sentido contrario. En la composición de la Cuarta Sala, durante el período estudiado, el criterio contrario — de requerir esas autorizaciones— solo ha sido mantenido, como votos disidentes, por el ministro Ricardo Blanco y la abogada integrante María Cristina Gajardo.

\* Carlos Claussen Calvo es abogado de la Universidad Católica, magíster en Derecho de Minería y magíster en Derecho Ambiental. Se desempeña como académico de la Universidad del Desarrollo y socio en Claussen & Velasco Abogados.

---

## EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online